

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2015-483

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte ejecutante solicita se libre oficio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se solicita que se sirva ordenar oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá Zona Sur con el fin de que informe al juzgado si se le dio cumplimiento o no, a la resolución No. 001534 del 13 de marzo de 2019 referente a que la DIAN ordeno el desembargo del inmueble con matricula inmobiliaria No. 50S -676190 de la Calle 63A Sur No. 27 -10 de La ciudad de Bogotá, a efectos de que tuviera validez el embargo decretado por el señor juez en providencia del 3 de julio de 2015 y 18 de junio de 2019.

En virtud de lo anterior, vale indicarle al apoderado que mediante oficio de fecha 3 de febrero de 2020, visto a folio 365, la DIAN informa que la oficina de Registro no realizo la anotación por cuanto no se han cancelado los derechos de registro por concepto de remanentes y que este oficio debe ser tramitado por el interesado. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento al pago de estos derechos de registro de conformidad con lo informado por la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 15 fijado hoy **10 de febrero de 2022**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1849c0af132eca0275107819cdf297d42a918997302aad93ba718812d939**

Documento generado en 10/02/2022 11:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2018-115

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que las partes no han dado cumplimiento a la orden de presentar la liquidación del crédito. Obra memorial de la apoderada de Colpensiones. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de Colpensiones allegó la constancia de la consignación judicial por valor de \$420.000, por concepto de las costas procesales, título judicial No. 400100007858344, por lo que se requiere a la parte demandante, para que adose la cuenta bancaria a la cual hacer la consignación del título judicial y se le concede el término de 10 días para cumplir esta orden, so pena de ordenar el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 15 fijado hoy **10 de febrero de 2022**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5cfa4ebd09e82e1ae9cf302fe7812b2284c4da3221c9daaa57e55e473a287f**
Documento generado en 10/02/2022 11:18:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190018800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de la parte ejecutante para que se haga abono en cuenta del título judicial y terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que obra la Resolución SUB 324273 de 3 de diciembre de 2021, por medio de la cual Colpensiones da cumplimiento a la sentencia judicial y obra la consignación del título judicial con el cual se cubre la totalidad del crédito pendiente por pagar, por las costas procesales, resulta entonces procedente ordenar el abono en la cuenta de ahorros de la parte actora, el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la consignación del título judicial No. 400100008308464 de fecha 21 de diciembre de 2021 por valor de \$500.000 a la cuenta de ahorro de la demandante señora ROSALBA CONTRERAS BALLEEN identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.768.575., mediante abono a la cuenta de ahorros del Bancolombia No 14168346621.

TERCERO: Por secretaría líbrese la correspondiente orden de entrega de título.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 20 de marzo de 2019, en consecuencia, por secretaría elabórese el oficio dirigido al banco Davivienda comunicando la presente decisión.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y efectuadas las entregas respectivas, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 10 de febrero de 2022

Por ESTADO No. 15 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636a2d2e21436600272ad972650e99e0b105cf960e775c265ab3db323fb182ea**

Documento generado en 10/02/2022 11:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, hoy nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), informando que la accionada, NUEVA EPS, presentó impugnación dentro del término legal contra la sentencia proferida en la presente acción de tutela radicada bajo el No. 110013105030-2021-00526-00 - Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, observando que la entidad accionada impugnó el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial dentro del término legal, es por lo que se dispondrá remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL- a fin de que conozca la impugnación propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 15 fijado hoy 10 de febrero de 2022.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69239ba8963bb6274fab519d15ea55eea71ea3674d07c6d10bfe55585f14cd61**

Documento generado en 10/02/2022 11:18:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105030-2021-00582-00.-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el señor ARLEY ALVARADO RODRÍGUEZ, presentó escrito de incidente por desacato contra la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES. -Sírvase proveer. -



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Previo a dar inicio al presente trámite incidental, se hace necesario efectuar por parte de éste Despacho la siguiente precisión: En la sentencia de tutela proferida el pasado veinte (20) de enero de 2022, se le ordenó al Superintendente de la Superintendencia de Puertos y Transportes, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia, se le diera respuesta clara, de forma, de fondo, completa y congruente, resolviendo todos y cada uno de los contenidos en la solicitud del 3 de noviembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y demás normas concordantes, respuesta que deberá ser debidamente notificada al actor, luego de lo cual, debería allegar con destino a la presente acción, las actuaciones que demuestren el cumplimiento de la orden judicial impuesta.

Frente a dicha orden, el accionante manifiesta que la respuesta dada por parte de la autoridad accionada no resolvió de forma completa la solicitud calendada 3 de noviembre de 2021, razón por la cual procedió a solicitar el inicio de este trámite incidental para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Despacho.

En consecuencia, de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE al Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a informar a este despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado 20 de enero de 2021 y, en caso afirmativo, allegue o demuestre el cumplimiento de la orden proferida y, en caso negativo, proceda a informar quien es el funcionario responsable de resolver o dar respuesta al derecho de petición elevado por el accionante el pasado 3 de noviembre de 2021 y en la forma como se dispuso en la sentencia antes referida.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE de la presente decisión a la parte incidentante por anotación de Estado Electrónico ya la parte incidentada por el medio más eficaz al alcance del despacho.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el numeral primero, se ordena que las diligencias ingresen nuevamente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 015 fijado hoy 10 de febrero de 2022.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretario

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742e1d808c464e1e2cb086b6b67c5e9c61d8e3061f51cbfbace65d8045913113**

Documento generado en 10/02/2022 11:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 08 de febrero de 2022

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela en segunda instancia, radicado bajo el número 110014105002-2021-00834-01 a fin de resolver la impugnación interpuesta por la parte accionante-Sírvase proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso entrar a estudiar la decisión adoptada por el Juzgado 2° Municipal de Pequeñas Causas laborales de Bogotá, mediante sentencia de fecha 3 de diciembre de 2021, de no ser, porque dicha autoridad judicial ya había proferido una decisión de fondo en este asunto mediante sentencia del 10 de noviembre de 2021, misma que fue impugnada y su conocimiento en sede de segunda instancia, correspondió al Juzgado 27 laboral del Circuito de Bogotá, tal y como se evidencia en el acta individual de reparto con secuencia No. 18838 del 22 de noviembre de 2021, quien, mediante providencia del 30 de noviembre de 2021, declaró la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la contestación allegada por la EPS SANITAS, para que se vinculara a la ADRES.

Ahora bien, el Acuerdo 1480 de 2002, en su artículo 7°, numeral 5° señala lo siguiente:

“Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo, el funcionario judicial diligenciará el formato especialmente diseñado para el efecto, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto. Salvo para el evento previsto en el numeral 7 del presente artículo.

5. Por adjudicación. Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”.

Conforme a lo anterior, es claro que la impugnación interpuesta por la accionante, debe ser conocida y tramitada por el Juzgado Veintisiete (27) Laboral del Circuito de esta ciudad, toda vez que como lo indica la norma en comento y por conocimiento previo del asunto, deberá ser esa sede judicial la que, en segunda instancia verifique la decisión proferida por el A-quo.

En consecuencia, se dispondrá que, por Secretaría, se remita de manera inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto correspondiente, para que proceda en forma sucinta a remitir el expediente al Juzgado Veintisiete (27) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme se expuso en párrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TRAMITAR la impugnación interpuesta por la parte accionante, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítanse de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto correspondiente, para que en forma sucinta proceda a enviar el presente expediente al Juzgado Veintisiete (27) Laboral del Circuito de Bogotá, por ser de su competencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes intervinientes por anotación de Estado.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

C.A.L.G.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 15 fijado hoy 10 de febrero de 2022.</p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87b8a87624eb4c49fd56db29c1ae4d89c891ee380f2dec7b6346c635b97aeda**
Documento generado en 10/02/2022 11:18:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$100.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$300.000.oo
Total liquidación de costas	\$400.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 10 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO No. 15 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882367d5100e4112a314f47ee5eaa2587ae314d9bd5330d4242858c181183ec0**
Documento generado en 10/02/2022 11:18:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO DE ENERO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante	\$18.000.000..oo
Agencias en derecho impuestas en el recurso extraordinario de casacion a favor de la parte demandante.	\$8.800.000.oo
Total liquidación de costas	\$26.800.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 10 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO No. 15 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5016e6a488d291cd2cd7fece3e54a80f48e0a7478252989bd494dd9a8bec37**

Documento generado en 10/02/2022 11:18:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.148.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.oo
Total liquidación de costas	\$4.148.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 10 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO No. 15 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016e72d0c398d2f2047d61c427f546689d6ba2dcf5cb3e01ee24ba1c701722ad**
Documento generado en 10/02/2022 11:18:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.148.000..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de SKANDIA S.A.	\$3.148.000.oo
Total liquidación de costas	\$6.296.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 10 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO No. 15 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce86d0c91d35bd924736db8afd4ae394101ce7c8262842f550e5e6de7cdfed60**

Documento generado en 10/02/2022 11:18:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$200.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$..oo
Total liquidación de costas	\$200.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 10 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO No. 15 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f6cc22c611549fd93333bc9d3893c55a984a86bef264a8c2f072ce993db50b**
Documento generado en 10/02/2022 11:18:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$300.000..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$..oo
Total liquidación de costas	\$300.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 10 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO No. 15 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92d45eff1cd3a0c41a6c2e447ba6a32c02a3b27d87b7acb38a59555b20d43ef**
Documento generado en 10/02/2022 11:18:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.488.000..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PROTECCION S.A.	\$3.488.000.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de SKANDIA S.A.	\$1.500.000.oo
Total liquidación de costas	\$8.476.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

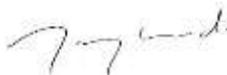
SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 10 DE FEBRERO DE 2022 Por ESTADO No. 15 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fc0d23e69f6f218ee1e23074a9f0ef7a79584f1e54f0538d2935cccbdcc857**
Documento generado en 10/02/2022 11:18:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 2018 - 00372

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita se requiera a la parte ejecutada acreditar el pago de la obligación y solicita decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial se observa que no se aportó el documento idóneo que demuestre que el vehículo automotor es de propiedad de la ejecutada, por lo tanto se rechazará esta solicitud.

Así mismo verificado que se allegó la actualización del cálculo actuarial realizado por Colpensiones, se ordena que por secretaría se libre oficio requiriendo a la ejecutada, Centro de Investigaciones Oncológicas Clínicas CIOSAD, para que acredite el pago de la obligación. El trámite del oficio estará a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 15 fijado hoy 10 de febrero de 2022.</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf161651838801fff1323312a21cb16bccd2643726705659db259ae4628dc79e**
Documento generado en 10/02/2022 11:18:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001410501220220001801. Informe Secretarial: Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la impugnación presentada dentro de la Acción de Tutela instaurada por ALEJANDRA HUERTAS RODRIGUEZ en contra de COMCEL S.A, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sea lo primero entrar a establecer la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento de la impugnación de la sentencia de tutela de primera instancia proferida el veintiséis (26) de enero del año 2022 por el Juzgado doce (12) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro del presente asunto.

En efecto, correspondió el conocimiento de la presente acción al Juzgado doce (12) Municipal de Pequeñas Causas Laborales quien profirió auto en el cual admitió la acción el día dieciocho (18) de enero de 2022 y posteriormente decidió de fondo en sentencia adiada el veintiséis (26) de enero de la misma anualidad. El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales repartió a este Juzgado Laboral del Circuito la impugnación del fallo.

Ha de establecerse entonces si este despacho judicial es competente para entrar a conocer en segunda instancia, sobre la impugnación a la sentencia de tutela proferida por el Juez de Pequeñas Causas Laborales.

Para lo anterior se hará alusión a las siguientes normas:

- El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas fue creado mediante Acuerdo PSA11-8478 de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ese acto de creación menciona que el despacho tendrá planta de personal de nivel Municipal, con la función de dar aplicación a los artículos 45 y 46 de la ley 1395 de 2010. La primera de esas normas fue declarada inexecutable con sentencia C-470 del 13 de junio de 2011 (competencia territorial); la segunda, radica competencia en única instancia a los jueces de pequeñas causas.
- El Juzgado Laboral del Circuito, conforme a los artículos 12 (modificado por el artículo 46 de la ley 1395/10) y 13 del C.P. del T. y de la S.S., tiene competencia para conocer negocios solamente en primera instancia, y también en única instancia en los lugares en los cuales no se hayan creado juzgados de pequeñas causas.

- La ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 43 dispuso: “También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales”.
- El artículo 86 de la Constitución consagró la acción constitucional de tutela, que se puede interponer ante los jueces, con posibilidad de impugnación ante el juez competente.
- A su turno, el Decreto 2591/91 en sus artículos 1 y 37 radica la competencia en primera instancia, en los jueces del lugar en donde ocurriere la violación de los derechos fundamentales. La impugnación está regulada por los artículos 31 y 32.

A juicio de éste operador judicial, el juez de primera instancia asumió la competencia de la acción constitucional, porque está investido de jurisdicción. Al decidir de fondo y ser impugnada su sentencia, lo remitió a la oficina de reparto para que se radicara en conocimiento de la segunda instancia.

En principio el Juez Laboral del Circuito no tiene radicada competencia por la ley, para conocer procesos en segunda instancia; legalmente, no era superior jerárquico del Juez de Pequeñas Causas, porque la ley no le atribuyó la revisión de sus actuaciones. El Juez Laboral de Pequeñas Causas, en su competencia ordinaria, no tenía superior funcional: todo lo conocía en única instancia y sus decisiones no eran consultables.

El término “Las sentencias de primera instancia” del artículo 69 del C.P.T.S.S., fue declarado *EXEQUIBLE CONDICIONALMENTE* con la Sentencia C-424 del 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en el siguiente entendido, “también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas al trabajador, afiliado o beneficiario:”

Con esta nueva interpretación que le ha dado la Honorable Corte Constitucional al Art. 69 del C.P.T.S.S., asume competencia como superior funcional el Juez Laboral del Circuito.

El Juez Laboral de Pequeñas causas, como Juez Constitucional, está investido de jurisdicción por norma Superior y la misma consagra la garantía de la doble instancia, el trámite de la impugnación del fallo de tutela, según las voces del artículo 32 del Decreto 2591/91, que ordena remitirlo al superior jerárquico.

Existe pues vacío normativo en relación con la competencia del Juez de Pequeñas Causas, ya que no hay desarrollo legislativo sobre las instancias competentes, pero sí se encuentra establecida la impugnación del fallo y la jurisdicción constitucional en todo juez.

Si no es excusa para impedir la tutela de un derecho fundamental la falta de desarrollo legislativo (artículo 41 Decreto 2591/91), mucho menos podrá ser excusa para conocer en segunda instancia de la impugnación del fallo de tutela la falta de desarrollo legislativo, cuando no se ha establecido quién es el superior funcional del juez laboral de pequeñas causas en tratándose de integrante de la jurisdicción

constitucional, de la cual todos los jueces somos integrantes por disposición legal estatutaria. Una vez el juez de pequeñas causas asumió competencia y decidido de fondo sobre la presente acción, la garantía constitucional de la doble instancia obliga darle solución al caso, razón por la cual este despacho avocará el conocimiento en segunda instancia.

Por lo anterior, el despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991 en el término allí señalado. Comuníquese la anterior decisión por el medio más eficaz.

Conforme a lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto en segunda instancia.

SEGUNDO: COMÚNIQUESE la anterior decisión mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 15 fijado hoy 10 de febrero de 2022.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3425375ae54a7ec303cd3f049d5d6ffd04da6126044076054e10d7fa668561**

Documento generado en 10/02/2022 11:18:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**